

CONSTNACIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 20 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 01 de febrero de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0301

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00040-00

VERBAL (Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa por Causa Ilicita y Dolo): ALBA LUCIA GAVIRIA DE MONTOYA, SANDRA MILENA GAVIRIA BETANCOURT, GLORIA AMPARO GAVIRIA BETANCOURT, ISABEL CRISTINA GAVIRIA BETANCOURT Vs DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, MARIA LUISA MARÍN GALVIS

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá la parte interesada conforme al numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. aclarar el nombre de la demandada, dado que en la parte introductoria indica que la demanda se dirige contra María Luisa Marín Galvis, sin embargo, en el hecho 5° relaciona a María Fernanda Marín Galvis.

Continuando con el estudio de los hechos, se tiene que en el mismo hecho 5° menciona a un señor Santiago Rodas, sin embargo, en el acápite de pruebas - Declaración de Terceros, menciona a un señor Santiago Ramos.

2.- El anexo aportado como prueba obrante a folio 10 del archivo digital de tutela, no guarda relación con los hechos narrados, toda vez que en el mimo se indica como valor del contrato la suma de \$110.000.000,00, lo que lo hace un proceso de menor cuantía; sin embargo, de los hechos narrados, se tiene que el valor del contrato asciende a la suma de 370.000.000,00, lo que lo haría un proceso de mayor cuantía, tal como lo indica en el acápite de "PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA"

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATAO DE COMPRAVENTE POR CAUSA ILICITA Y DOLO**, instaurada

por ALBA LUCIA GAVIRIA DE MONTOYA, SANDRA MILENA GAVIRIA BETANCOURT, GLORIA AMPARO GAVIRIA BETANCOURT, ISABEL CRISTINA GAVIRIA BETANCOURT en contra de DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO, MARIA LUISA MARÍN GALVIS

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Guillermo Parra Vargas, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 028
Del 22-02-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8decb3b05b7b1945ab4061400fa03717a4db4f5a550f308b8d2f690f5b1a780**
Documento generado en 21/02/2022 01:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>